



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, agosto nueve (9) de dos mil veintiuno
(2.021)

Auto No.	637
Proceso:	Acción de Tutela
Demandante:	Uldarico Tejada Montaña
Demandado:	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Radicación:	76-109-31-03-003-2021-00062-00

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se estudia la admisibilidad de la ACCIÓN DE TUTELA, propuesta por el señor ULDARICO TEJADA MONTAÑO, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al mínimo vital, por parte de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

Conforme a los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y el numeral 1, inciso 1 del artículo 1 Decreto 1382 de julio 12 del 2000, dada la naturaleza de la entidad accionada, y que la presunta vulneración ocurrió en esta ciudad, la competencia para conocer del trámite se radica en este Despacho, por ello el Juzgado asumirá su conocimiento.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR e **IMPARTIR** el trámite respectivo a la presente ACCIÓN promovida por el señor ULDARICO TEJADA MONTAÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.103.849, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al mínimo vital contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

SEGUNDO: OFICIAR al aquí accionado para que en el perentorio término de dos (2) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, den contestación puntual a cada uno de los cargos expuestos en la precedente solicitud de tutela.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los intervinientes por el correo electrónico a más tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Con firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

YP

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Civil 003
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

451577329c2c1fd9a8c1051673956929a54e4e0d69fd2cf5c579eba223
1bc2f3

Documento generado en 09/08/2021 03:41:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>